

RE: Notificación de oficio

ELIMINAR RESPONDER RESPONDER A TODOS REENVIAR



Responsable Oficial de Mejora Regulatoria <romr@cofepris.gob.mx>

lun 12/02/2024 04:42 p.m.

Marcar como no leído

Mostrar los 10 destinatarios

Para: Cgmir;

Cc: Berenice Terrazas Jiménez <bterrazas@cofepris.gob.mx>; Angelica Martinez Heredia <amartinezh@cofepris.gob.mx>; Alberto Montoya Martin Del Campo; Andrea Ángel Jiménez; Gilberto Lepe Saenz; Isadora Fragoso Gayosso; Karla Ivette López Rivero; ...

Para ayudar a proteger tu privacidad, parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado. Para volver a habilitar las características bloqueadas, [haga clic aquí](#).

Para mostrar siempre el contenido de este remitente, [haga clic aquí](#).

## COORDINACION GENERAL DE MANIFESTACION DE IMPACTO REGULATORIO

En cumplimiento de lo establecido en los artículos Segundo y Tercero del "Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para el intercambio de información oficial a través del correo electrónico institucional como medida complementaria de las acciones para el combate de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)", se acusa de recibido el presente correo y se confirma la entrega de la copia de conocimiento del Oficio No. CONAMER/24/0635



Responsable Oficial de Mejora Regulatoria

Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios

[OCF-SGC-P-01-POI-01-L-01-F-01](#)

De: Cgmir [mailto:cgmir@conamer.gob.mx]

Enviado el: lunes, 12 de febrero de 2024 04:13 p. m.

Para: Responsable Oficial de Mejora Regulatoria

CC: Berenice Terrazas Jiménez; Angelica Martinez Heredia; Alberto Montoya Martin Del Campo; Andrea Ángel Jiménez; Gilberto Lepe Saenz; Isadora Fragoso Gayosso; Karla Ivette López Rivero; Claudia Veronica Lopez Sotelo; Elizabeth Martínez Saldaña

Asunto: Notificación de oficio

**DR. ALEJANDRO ERNESTO SVARCH PÉREZ**

**Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios**

Secretaría de Salud

**P r e s e n t e**

Se remite oficio digitalizado como respuesta al anteproyecto denominado "NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-033-SSA-2023, EDUCACIÓN EN SALUD. CRITERIOS PARA LA UTILIZACIÓN DE LOS ESTABLECIMIENTOS PARA LA ATENCIÓN MÉDICA COMO CAMPOS CLÍNICOS PARA CICLOS CLÍNICOS E INTERNADO DE PREGRADO DE LA LICENCIATURA EN MEDICINA

02/0033/141123

En el presente correo electrónico y la documentación anexa se notifican en cumplimiento de lo establecido en los artículos Segundo y Tercero del "Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para el intercambio de información oficial a través del correo electrónico institucional como medida complementaria de las acciones para el combate de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2020 por la Secretaría de la Función Pública del gobierno federal de los Estados Unidos Mexicanos que establece las medidas que permitan la continuidad de las actividades de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal durante la contingencia derivada de la epidemia determinada por el Consejo de Salubridad General mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de marzo de 2020 causada por el virus SARS-Cov2; por lo que el presente correo electrónico institucional constituye un medio de notificación de información oficial entre los servidores públicos de la Administración Pública Federal, por lo anterior, **se solicita se sirva acusar de recibido el presente correo y confirmar que la entrega de la información fue exitosa**



**Asunto:** Se emite Dictamen Final respecto de la Propuesta Regulatoria denominada **"NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-033-SSA-2023, EDUCACIÓN EN SALUD. CRITERIOS PARA LA UTILIZACIÓN DE LOS ESTABLECIMIENTOS PARA LA ATENCIÓN MÉDICA COMO CAMPOS CLÍNICOS PARA CICLOS CLÍNICOS E INTERNADO DE PREGRADO DE LA LICENCIATURA EN MEDICINA."**

**Ref. 02/0033/141123.**

Ciudad de México, a 8 de febrero de 2024.

**DR. ALEJANDRO ERNESTO SVARCH PÉREZ**  
**Comisionado Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios**  
Secretaría de Salud  
**Presente**

Me refiero a la Propuesta Regulatoria denominada **"NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-033-SSA-2023, EDUCACIÓN EN SALUD. CRITERIOS PARA LA UTILIZACIÓN DE LOS ESTABLECIMIENTOS PARA LA ATENCIÓN MÉDICA COMO CAMPOS CLÍNICOS PARA CICLOS CLÍNICOS E INTERNADO DE PREGRADO DE LA LICENCIATURA EN MEDICINA"**, así como a su respectivo formulario del Análisis de Impacto Regulatorio (AIR), ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Salud (SSA) y recibidos en la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria el 7 de febrero de 2024, a través del portal informático de este órgano administrativo desconcentrado<sup>1</sup>. Asimismo, no se omite mencionar que se recibió una versión previa del formulario del AIR el 19 de enero de 2024.

Resulta relevante señalar que una primera versión de la Propuesta Regulatoria fue recibida el 14 de noviembre de 2023 mediante un formulario de solicitud de exención del AIR, al respecto, esta Comisión emitió el oficio CONAMER/23/5998 de fecha 17 de noviembre de 2023, en el cual, solicitó a esa Secretaría presentar el formulario del AIR correspondiente a la Propuesta Regulatoria.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 8, fracción V y 10, fracción VII del *Reglamento Interior de la Secretaría de Salud*<sup>2</sup>, así como los artículos 3, fracciones I, VII y VIII, 13, apartado A, fracción I, 45, 46, 78, 89, 90, 91, 92, 93, 94 y 95 de la *Ley General de Salud*<sup>3</sup>, se coincide en que la SSA cuenta con la facultad de emitir Normas Oficiales Mexicanas NOM 's.

**Solicitud de reducción de plazos de consulta pública.**

La SSA de conformidad con el artículo 73, tercer párrafo de la *Ley General de Mejora Regulatoria*<sup>4</sup> (LGMR), que prevé que *"Los Sujetos Obligados podrán solicitar a la Autoridad de Mejora Regulatoria correspondiente la aplicación de plazos mínimos de consulta pública menores a los previstos en esta Ley, conforme a los lineamientos que para tal efecto emitan"*, solicitó plazos de consulta menores a los establecidos en Ley, exponiendo los siguientes argumentos:

*"Al formato de Análisis del Impacto Regulatorio (AIR) de la Norma Oficial Mexicana NOM-SSA-033-SSA3-2023. Educación en Salud. Criterios para la utilización de los establecimientos para la atención médica como campos clínicos para ciclos clínicos e internado de pregrado de la licenciatura en medicina.*

*Que la Ley General de Salud, dentro del Título Cuarto, Capítulo III "Formación, Capacitación y Actualización del Personal", establece diversos aspectos de la formación de recursos humanos, entre los cuales se señala que las instituciones de educación superior (considerando sus atribuciones que les otorgan las disposiciones que rigen su organización y funcionamiento y lo que determinen las autoridades educativas competentes), tienen la responsabilidad de elaborar el programa académico de cada ciclo formativo.*

<sup>1</sup> [www.cofemersimir.gob.mx](http://www.cofemersimir.gob.mx)

<sup>2</sup> Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 19 de enero de 2004, con su última modificación el 7 de febrero de 2018.

<sup>3</sup> Publicada en el DOF el 7 de febrero de 1984, con su última modificación el 12 de julio de 2018.

<sup>4</sup> Publicada en el DOF el 18 de mayo de 2018, modificada el 20 de mayo de 2021.

JAAS/GLS

Calle Frontera, No. 16, Col. Roma Norte, C.P. 06700, Cuauhtémoc, Ciudad de México.  
Tel: (55) 5629-9500 [www.gob.mx/conamer](http://www.gob.mx/conamer)





*Asimismo, los establecimientos de salud deben elaborar el programa operativo (acorde con los objetivos de los programas académicos), de acuerdo con los lineamientos que para ello, establezcan las instituciones de salud y lo que determinen las autoridades sanitarias competentes.*

*Que ante el crecimiento del número de instituciones de educación superior que imparten la licenciatura en medicina, genera la necesidad de regular la distribución, organización y funcionamiento de los campos clínicos, a fin de evitar la saturación de los establecimientos para la atención médica de personal en formación, que no tendría espacio adecuado para el desarrollo de sus habilidades y obstaculice el desempeño del personal institucional, lo que puede poner en riesgo la seguridad en la atención del paciente, aunado a que actualmente no existe ningún instrumento que regule el uso de las instalaciones del Sistema Nacional de Salud, como campos clínicos para el desarrollo de las etapas formativas de ciclos clínicos e internado de pregrado, los cuales son exclusivos de la carrera de medicina.*

*Por lo anterior, es necesario contar a la brevedad, con el instrumento regulatorio para la elaboración de los programas académicos y operativos, ya que la Norma Oficial Mexicana NOM-SSA-033-SSA3-2023. Educación en Salud. Criterios para la utilización de los establecimientos para la atención médica como campos clínicos para ciclos clínicos e internado de pregrado de la licenciatura en medicina, prevé los criterios homogéneos que permitan el inicio y desarrollo de dichos programas, que serán aplicables a cada uno de los ciclos clínicos y de internado de pregrado que iniciaran en el año 2024.*

*Derivado de lo antes expuesto, se solicita de su valioso apoyo, para la aplicación de los plazos mínimos al trámite del AIR de la citada Norma Oficial Mexicana, con fundamento en el tercer párrafo, del artículo 73, de la Ley General de Mejora Regulatoria<sup>5</sup>". (sic)*

Con base en los argumentos expuestos, se considera la solicitud de la SSA y se coincide en la importancia y la necesidad de la intervención gubernamental federal inmediata, para conformar un instrumento regulatorio que contemple los criterios para la utilización de los establecimientos para la atención médica como campos clínicos para ciclos clínicos e internado de pregrado de la licenciatura en medicina, en razón de permitir el inicio y desarrollo de dichos programas, que serán aplicables a cada uno de los ciclos clínicos y de internado de pregrado que iniciaran en el año 2024.

Por otro lado, se observa que con la emisión del instrumento regulatorio propuesto, se promueve cumplir con lo dispuesto en el artículo 1º de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* (CPEUM), en cuanto a que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección; y también, la obligación del Estado Mexicano de interpretar y aplicar normas de derechos humanos, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Sobre el particular, se le comunica que derivado del análisis de la información contenida en la Propuesta Regulatoria y su AIR, se determinó la procedencia de la aplicabilidad del procedimiento de mejora regulatoria, ello en virtud de que se constató que conforme a lo previsto en los artículos 23, 25, fracción II, 26, 27, fracción XI, 71, 73 y 75 del Título Tercero, Capítulo III, de la LGMR, cumplen con los supuestos y requerimientos que exige el marco jurídico aplicable en la materia, por lo que este órgano administrativo desconcentrado tiene a bien emitir el siguiente:

## DICTAMEN FINAL

### I. **Consideraciones respecto al requerimiento de simplificación regulatoria.**

Con relación al requisito de simplificación regulatoria previsto en el artículo 78 de la LGMR, la SSA incluyó un documento denominado *20240719154823\_56568\_ANEXO (3) REQUERIMIENTO DE SIMPLIFICACIÓN REGULATORIA.docx*, anexo al formulario del AIR, del cual, se destaca lo siguiente:

<sup>5</sup> Anexo del formulario del AIR, denominado: "20240207153207\_56677\_INFORMACIÓN ADICIONAL NOM 033.07.02.24.docx"

JAS/GJS



"Por lo que hace a los ahorros, se consideraron aquellas eliminaciones regulatorias del **Proyecto de modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-005-SSA3-2010, Que establece los requisitos mínimos de infraestructura y equipamiento**, siendo las siguientes:

Se obtienen los siguientes montos totales:

Categoría de la NOM vigente que registran disminución de carga	Ahorro	Numero de consultorios	Total
Estomatología	\$18,446.00	11,384	\$209,989,264.00
Acupuntura	\$7,265.00	2,711	\$19,695,415.00
Botiquín de urgencia	\$549.00	22,223	\$12,200,427.00
Medicamentos	\$11,488.00	22,223	\$255,311,157.80
<b>Total</b>			<b>\$497,196,263.80</b>

Con las acciones de desregulación realizadas en el **Proyecto de modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-005-SSA3-2010, Que establece los requisitos mínimos de infraestructura y equipamiento de establecimientos para la atención médica**, que representan un ahorro de hasta **\$ 497,196,263.80 pesos**.

Para estar en posibilidad de dar cumplimiento a lo que establece el Acuerdo Presidencial y a lo que establece la Ley General de Mejora Regulatoria, se solicita atentamente a esa CONAMER, se consideren los ahorros desregulatorios previamente manifestados, el cual estableció un ahorro de **\$497,196,263.80 pesos**, por lo que dicha cifra quedó como saldo remanente para tomar en cuenta la publicación de nuevos instrumentos regulatorios, así como un ahorro derivado del anteproyecto que se pone a su consideración, por lo que la obligación seleccionada del Proyecto de modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-005-SSA3-2010, se enuncia a continuación:

ELIMINADOS DE LA NORMA	COSTO
<b>MEDICAMENTO</b>	
8.2.12.4 Cloruro de sodio, solución al 0.9%	\$54.00
<b>Total</b>	<b>\$54.00</b>

ELIMINADOS DE LA NOM	COSTO	NÚMERO DE CONSULTORIOS	TOTAL
8.2.12.4 Cloruro de sodio, solución al 0.9%	\$54.00	22,223	1,200,042.00
<b>Total</b>			<b>1,200,042.00</b>

Como se desprende del cuadro anterior, la reducción regulatoria genera ahorros por **\$1, 200,042.00 pesos**, cantidad superior y suficiente para cubrir la cuota que exige el Acuerdo Presidencial y el artículo 78 de la Ley General de Mejora Regulatoria. Cabe señalar que en los considerandos del anteproyecto que se presenta se incorporará la referencia a estas simplificaciones que permiten dar cumplimiento a los mencionados ordenamientos.

Asimismo, se solicita que los remanentes tanto en obligaciones como ahorros y beneficios del Proyecto de modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-005-SSA3-2010, Que establece los requisitos mínimos de infraestructura y equipamiento de establecimientos para la atención médica, sean reservados por esa H. Comisión para su aprovechamiento posterior en otras propuestas regulatorias.

**3. Reducción efectiva de carga regulatoria:**

Derivado de lo anterior, se observa que el costo total del proyecto es de **1, 143,000.00 pesos**, mientras que los ahorros desregulatorios específicamente en el inciso **8.2.12.4. Cloruro de sodio, solución al 0.9%**, del apartado de Medicamentos en el Proyecto de modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-005-SSA3-2010, Que establece los requisitos mínimos de infraestructura y equipamiento de establecimientos para la atención médica son de **\$1, 200,042.00 pesos.**"

Bajo tales premisas, se observa que conforme a lo argumentado, se presentan obligaciones regulatorias que se simplificaron, flexibilizaron o eliminaron en su cumplimiento para los particulares, de acuerdo a lo indicado en los párrafos anteriores, sumando ahorros por **\$1,200,042 pesos totales**, mientras que derivado del análisis efectuado a la información proporcionada en el documento antes citado, se reconoce que los costos

JMAS/CLS





cuantificables de cumplimiento de la Propuesta Regulatoria serán de aproximadamente **\$1,143,000 pesos totales**, tal como se indica en el documento denominado 20240119154823\_56568\_ANEXO (3) REQUERIMIENTO DE SIMPLIFICACIÓN REGULATORIA.docx, anexo al formulario del AIR.

Por lo antes mencionado, se advierte que los ahorros que se generarán con la simplificación, flexibilización, derogación o abrogación de las obligaciones regulatorias consideradas, son superiores a los costos de cumplimiento de la Propuesta Regulatoria. En este sentido, se da por atendido el presente apartado.

**II. Consideraciones generales.**

Con la finalidad de brindar el contexto que derivó en el tema de la Propuesta Regulatoria, la SSA argumentó la importancia de su emisión con diversos razonamientos en los considerandos de la misma, los cuales se tienen aquí por reproducidos literalmente en obvio de repeticiones como si a la letra se insertaran, por lo que, a partir de tales planteamientos, se considera adecuada la emisión de la Regulación propuesta, ya que con ello se fortalece la utilización de los establecimientos para la atención médica como campos clínicos para ciclos clínicos e internado de pregrado de la licenciatura en medicina.

**III. Objetivos y problemática.**

En el numeral uno del formulario de la Propuesta Regulatoria, la SSA establece como objetivos generales de esta los siguientes:

1. Establecer los criterios mínimos para la utilización de los establecimientos para la atención médica de las instituciones del Sistema Nacional de Salud como campos clínicos para la realización de ciclos clínicos e internado de pregrado de la licenciatura en medicina.
2. Establecer los criterios mínimos de infraestructura, organización y funcionamiento para la atención médica de las instituciones de salud del Sistema Nacional de Salud que se constituyan en campos clínicos para la realización de las etapas formativas de los estudiantes de la licenciatura de medicina, denominada ciclos clínicos e internado de pregrado.
3. Definir los mecanismos de coordinación entre las instituciones del Sistema Nacional de salud y de educación superior del Sistema Educativo Nacional para otorgar seguridad a los estudiantes e internos durante su formación en los establecimientos para la atención médica.
4. Favorecer el aprendizaje de los estudiantes que cursan los periodos formativos de ciclos clínicos e internado de pregrado, que se desarrollen en establecimientos para la atención médica, dando cumplimiento a las actividades descritas en los programas académicos y operativo.
5. Establece criterios mínimos para los responsables de los procesos de formación de recursos humanos para la salud de los establecimientos para la atención médica del Sistema Nacional de Salud, así como para quienes convengan, intervengan y realicen ciclos clínicos e internado de pregrado." (sic)<sup>6</sup>

De igual manera, esa Secretaría expuso la problemática que pretende atender la Propuesta Regulatoria, a saber:

"La formación de recursos humanos en el área de la salud es un elemento primordial para la mejora de la calidad de los servicios del Sistema Nacional de Salud, ya que ello le permite incrementar la cobertura y la calidad de la atención para una mejor respuesta a la demanda de servicios. La formación del personal médico hace posible el fortalecimiento, la renovación y en su momento, el reemplazo de las plantillas de personal en respuesta a las necesidades institucionales y el aumento natural de la población. El proceso formativo de los recursos humanos para la salud en el área de medicina, consiste básicamente en cuatro periodos formativos: Fase I (1º a 4º semestre) busca que el alumno se incorpore al conocimiento con predominio de los aspectos teóricos biomédicos y sociomédicos e introduce progresivamente prácticas de salud pública y habilidades clínicas, se constituye en promedio por 16 asignaturas anuales. Fase II (5º a 8º semestre) en la que el alumno adquiere conocimientos, habilidades, destrezas, actitudes y aptitudes necesarias para la práctica de la medicina general en ambientes reales de atención a pacientes, esta etapa se conoce como ciclos clínicos, los cuales incluyen rotaciones por diferentes servicios hospitalarios, de acuerdo con los planes de estudio de cada institución de educación superior. Fase III (9º y 10º semestre) es la fase denominada internado médico de pregrado, la cual es eminentemente

<sup>6</sup> Del numeral 1 del formulario del AIR de la Propuesta Regulatoria, sección "Formulario", en el "Apartado I. Definición del problema y objetivos generales de la regulación."

JAS/CLS

Calle Montero, No. 16, Col. Roma Norte, C.P. 06700, Cuauhtémoc, Ciudad de México.  
Tel: (55) 5629-9500 [www.gob.mx/conamer](http://www.gob.mx/conamer)





práctica debido a que el alumno se incorpora al equipo de salud de las instituciones de atención médica, en donde integra todos los conocimientos adquiridos y los aplica en el cuidado del enfermo bajo la guía, asesoría, supervisión y realimentación académica del personal institucional y los profesores reconocidos por las instituciones de educación superior. Fase IV que equivale a los semestres 11 y 12 y corresponde al cumplimiento del Servicio Social de acuerdo con lo establecido en el artículo 5º Constitucional relativo a las profesiones. En este orden de ideas, es a partir del 5º semestre de la carrera de medicina, que inicia la integración de los aspectos académicos con la atención a pacientes, de tal manera que los estudiantes adquieran una formación integral bajo la asesoría permanente de personal profesional que cuida en todo momento la seguridad de los pacientes y al mismo tiempo, adiestra al estudiante en la ejecución de los procedimientos médicos que corresponden a la materia en estudio; eso sólo se puede lograr mediante la coordinación de las instituciones de educación superior y las de salud, a efecto de que se establezca la coordinación para hacer uso de las instalaciones médicas para la integración de los estudiantes en la atención médica, de no darse esta coordinación, los estudiantes de medicina verían limitada la posibilidad de realizar la práctica clínica necesaria para el desarrollo de las habilidades que requiere su profesión. Por lo tanto, es necesaria la regulación para especificar las características de esa coordinación, con el objeto de identificar en forma precisa cómo se deben desarrollar estas etapas formativas, ya que el no hacerlo, impactaría de manera negativa en la formación y desempeño de los estudiantes e internos de pregrado, toda vez, que no se garantiza que cuenten con los elementos necesarios para realizar las actividades de formación y adiestramiento que corresponden a su programa académico y operativo, afectando la calidad de la atención que se otorga a la población usuaria, ya que puede ponerse en riesgo la seguridad tanto de quienes son atendidos por ellos durante los periodos de formación, al no contar con la asesoría adecuada para ello, como de los pacientes que en lo futuro, sean tratados por personal que no desarrolló las habilidades y destrezas correspondientes a esta etapa formativa. La misma Ley General de Salud, en el artículo 95, indica que los aspectos docentes en la formación de recursos humanos se deben establecer por las instituciones de educación superior, de conformidad con las atribuciones que les otorguen las disposiciones que rigen su organización y funcionamiento y lo que determinen las autoridades educativas competentes, por lo que es responsabilidad de estas instancias establecer el programa académico de cada ciclo formativo; la operación de los programas formativos en los establecimientos de salud, se llevará a cabo de acuerdo a los lineamientos para ello establecen las instituciones de salud y lo que determinen las autoridades sanitarias competentes, esto se establece en los programas operativos que se deben elaborar acordes a los objetivos de los programas académicos. El desequilibrado crecimiento del número de instituciones de educación superior que imparten la licenciatura en medicina, conlleva al aumento en la matrícula de estudiantes y por ende del número de éstos realizando los periodos de ciclos clínicos e internado de pregrado en campos clínicos. Ello genera la necesidad de regular la coordinación entre las instituciones de educación superior y las de salud para la distribución, organización y funcionamiento de los campos clínicos, a fin de evitar la saturación de los establecimientos para la atención médica de personal en formación, que no tendría espacio adecuado, para el desarrollo de sus habilidades y obstaculice el desempeño del personal institucional, lo que pondría en riesgo la seguridad en la atención de los pacientes.

...

Hay 166 universidades que imparten actualmente la carrera; donde la UNAM, es la institución con mayor matrícula, al mantener a 8,495 estudiantes.<sup>1</sup> Si bien los planes y programas de estudio se encuentran diversificados en su diseño y duración, se considera que aproximadamente la mitad de ellos se desarrollan por asignaturas; mientras que el resto se organiza en sistemas modulares o mixtos; el tiempo de duración de la licenciatura en medicina, puede oscilar entre 3.5 a 6 años. Independientemente de la estructura de los planes y programas de estudio, su duración y si se encuentran o no certificados, en todos ellos, se incluyen ciclos formativos teórico-prácticos que generan la necesidad de contar con campos clínicos para que los estudiantes de medicina complementen su formación profesional. Es de señalar, que la coordinación entre las instituciones educativas y de salud para la realización de estos ciclos formativos ya existe, sin embargo, se considera necesario contar con el instrumento jurídico que la regule a efecto de garantizar que los estudiantes cuenten con el apoyo, asesoría y supervisión que se requiere durante estas etapas formativas y se integre a los grupos de trabajo institucionales en la prestación de servicios, como un elemento adicional que interviene bajo supervisión, en la atención médica para la adquisición de conocimientos, experiencias, habilidades y destrezas requeridas en su profesión, sin sustituir al personal institucional en sus funciones y responsabilidades, por lo que el establecimiento cuenta con un mayor número de recursos para la atención de la población. Considerando lo anterior, la emisión de una norma oficial mexicana es necesaria para contar con una regulación técnica que establezca los mecanismos de coordinación para la utilización de los establecimientos para la atención médica, como campos clínicos para la realización de los ciclos clínicos e internado de pregrado de la licenciatura en medicina, que garantice que el proceso formativo de los estudiantes e internos de pregrado, se llevará a cabo en unidades que cuenten con los elementos necesarios para el desarrollo de sus actividades, eliminando la discrecionalidad en la distribución de los estudiantes e internos de pregrado al tiempo que se regulan las condiciones de su estancia en los establecimientos para la atención médica en este ciclo de su formación profesional.<sup>7</sup> (sic)

<sup>7</sup> Ibidem.

JAAS/GJS



**2024**  
AÑO DE  
**Felipe Carrillo**  
**PUERTO**  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
COMISIÓN NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA



A partir de la información suministrada por la Secretaría, se constata que se atienden las secciones en comento del formulario, toda vez que permite comprender el tema objeto de la Propuesta Regulatoria. Como resultado de este análisis, se llega a la conclusión de que la emisión de esta Propuesta Regulatoria es esencial, ya que tiene como objetivo: establecer los criterios mínimos para la utilización de los establecimientos para la atención médica de las instituciones del Sistema Nacional de Salud, como campos clínicos para la realización de ciclos clínicos e internado de pregrado de la licenciatura en medicina.

**IV. Identificación de las posibles alternativas a la regulación.**

Con la finalidad de responder el numeral 4 del formulario del AIR, la SSA analizó diversas alternativas a la emisión de la Propuesta Regulatoria, de la siguiente manera:

**"Alternativas#1**

**No emitir regulación alguna**

Las Normas Oficiales Mexicanas, en determinadas materias están ordenadas en la Ley General de Salud, por ello, son el único instrumento legal idóneo en el ámbito de la salud, mediante el cual se hacen más explícitas y detalladas las disposiciones para regular las instituciones del Sistema Nacional de Salud responsables de la formación de los recursos humanos para la salud en el área de la medicina. Por lo anterior, no es posible que las normas sean sustituidas por otro tipo de instrumento regulatorio, toda vez que se sustentan y desprenden de disposiciones legales y reglamentarias de mayor jerarquía jurídica; de esta manera, establecen con mayor precisión las obligaciones de carácter jurídico sanitario a que hacen referencia y les da la fuerza jurídica para ser de cumplimiento obligatorio. Razón por la cual, no aplican otras alternativas regulatorias debido a que las Normas Oficiales Mexicanas en materia de formación de recursos humanos en salud tienen un carácter de observancia obligatoria, cuyo incumplimiento se sanciona. Los beneficios directos con la emisión de la regulación, son establecer los criterios mínimos homogéneos para la utilización de los establecimientos para la atención médica de las instituciones del Sistema Nacional de Salud, como campos clínicos para la realización de ciclos clínicos e internado de pregrado de la licenciatura en medicina, así como para asegurar el cumplimiento del mandato de la Ley.

**Alternativas#2**

**Esquemas de autorregulación**

En el caso de los establecimientos para la atención médica del Sistema Nacional de Salud, constituidos como campos clínicos para la realización de ciclos clínicos e internado de pregrado de la licenciatura en medicina; es necesaria la intervención gubernamental, a través de una regulación jurídico-sanitaria y técnico-médica, que en esta materia ordena la Ley General de Salud, por lo que no es pertinente implementar esquemas de autorregulación. Es preciso mencionar que la Secretaría de Salud, está facultada para emitir regulaciones en materia de formación de recursos humanos para la salud en el área de la medicina de conformidad con el artículo 13, Apartado A, fracción I de la Ley General de Salud. Por lo que los sujetos obligados al cumplimiento de la presente norma, no tienen que erogar costos adicionales, debido a que las disposiciones regulatorias prevén cada año los recursos presupuestales necesarios para que los establecimientos para la atención médica del sector público y social, sean utilizados como campo clínico para la realización de ciclos clínicos e internado de pregrado de la licenciatura en medicina. Los beneficios directos con la emisión de la regulación, se desprenden de establecer criterios homogéneos que regulen y permitan la distribución y acceso efectivo de los estudiantes de pregrado en los establecimientos para la atención médica del Sistema Nacional de Salud, asimismo, asegurar el cumplimiento de lo que establece la Ley General de Salud, en cuanto a los procesos de formación de profesionales de la salud en el área de la medicina.

**Alternativas#3**

**Esquemas voluntarios**

Implementar esquemas de cumplimiento voluntario no es opción viable, ya que la presente regulación corresponde a una Norma Oficial Mexicana de observancia obligatoria, de conformidad con el artículo 13, apartado A fracción I de la Ley General de Salud, así como al artículo 4, fracción XVI de la Ley de Infraestructura de la Calidad, que a la letra dice: Norma Oficial Mexicana "a la regulación técnica de observancia obligatoria expedida por las Autoridades Normalizadoras competentes cuyo fin esencial es el fomento de la calidad para el desarrollo económico y la protección de los objetivos legítimos de interés público previstos en este ordenamiento, mediante el establecimiento de reglas, denominación, especificaciones o características aplicables a un bien, producto, proceso o servicio, así como aquéllas relativas a terminología, marcado o etiquetado y de información. Las Normas Oficiales Mexicanas se considerarán como Reglamentos Técnicos o Medidas Sanitarias o Fitosanitarias, según encuadren en las definiciones correspondientes previstas en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es Parte".

JAAS/GLS





**Alternativas<sup>84</sup>**

**Incentivos económicos**

Implementar incentivos económicos a los establecimientos para la atención médica que son utilizados como campo clínico para la realización de ciclos clínicos e internado de pregrado de la licenciatura en medicina, no es materia de las regulaciones en materia sanitaria, por lo que tampoco resulta una opción viable, ya que implicaría la creación de instrumentos regulatorios adicionales en una materia que es ajena al ámbito de competencia de la Secretaría de Salud. Las Normas Oficiales Mexicanas en determinadas materias, se ordenan en la Ley General de Salud, por ello constituyen el único instrumento idóneo para dar cumplimiento al mandato de ley, mediante el cual, se hacen más explícitas y detalladas las disposiciones para regular los procesos de formación de profesionales de la salud en el área de la medicina. Por lo anterior, no es posible que las normas en salud sean sustituidas por otro tipo de instrumentos regulatorios, toda vez que se sustentan y desprenden de disposiciones establecidas en la Ley General de Salud, de esta manera, establecen con mayor precisión las obligaciones de carácter jurídico sanitario a que hacen referencia. Razón por lo cual, no aplican otras alternativas regulatorias debido a que las Normas Oficiales Mexicanas en materia de formación de profesionales de la salud en el área de la medicina, tienen un carácter de observancia obligatoria, toda vez que el objetivo de estos instrumentos regulatorios, es el de precisar y hacer operativas las disposiciones que establecen los instrumentos legales de mayor jerarquía jurídica.

**Alternativas<sup>85</sup>**

**Otro tipo de regulación**

El presente proyecto de norma, tiene también la finalidad de proporcionar certeza jurídica a las instituciones de salud del Sistema Nacional de Salud y las educativas, favoreciendo la vigilancia sanitaria de los establecimientos para la atención médica del Sistema Nacional de Salud, constituidos como campos clínicos para la realización de ciclos clínicos e internado de pregrado de la licenciatura en medicina; así como en el ámbito de su competencia, para los responsables de los procesos de formación de recursos humanos para la salud de dichos establecimientos y para quienes convecgan, intervengan y realicen ciclos clínicos e internado de pregrado.<sup>86</sup> (sic)

En virtud de lo anterior, se considera que la SSA atendió el numeral correlativo del formulario del AIR, indicando las ventajas y desventajas de diversas alternativas a la Propuesta Regulatoria, de acuerdo con los argumentos expuestos por esa Secretaría.

En lo referente al numeral 5 del formulario del AIR, la SSA consideró que la Propuesta Regulatoria representa la mejora alternativa para atender a problemática señalada, de acuerdo con los siguientes razonamientos:

*"La presente norma se sustenta en la Ley General de Salud, por lo que constituye el instrumento regulatorio idóneo para establecer los criterios de organización y funcionamiento indispensables para asegurar la eficacia de las actividades que se llevan a cabo en los establecimientos para la atención médica, para integrar al personal en formación en las actividades de atención médica para la realización de los ciclos clínicos e internado de pregrado. **La norma establece los criterios mínimos para la utilización de los establecimientos para la atención médica de las instituciones del Sistema Nacional de Salud, como campos clínicos para la realización de ciclos clínicos e internado de pregrado de la licenciatura en medicina.** En este sentido, la Norma Oficial Mexicana tiene un carácter de observancia obligatoria, ya que como se ha mencionado, se precisan y hacen más explícitas las disposiciones que establecen los instrumentos legales jerárquicamente superiores; por lo tanto, la autoridad sanitaria identificó que, para asegurar el cabal cumplimiento de las disposiciones de mayor jerarquía jurídica, la **norma que nos ocupa, permitirá la distribución y acceso bajo criterios homogéneos y equitativos, de los estudiantes e internos de pregrado en los establecimientos para la atención médica de las instituciones del Sistema Nacional de Salud.** No hay que perder de vista, que la norma da cumplimiento a disposiciones jurídicas que establece la Ley General de Salud, por lo que se constituye como el único instrumento regulatorio operativo para establecimientos para la atención médica de las instituciones del Sistema Nacional de Salud y para coordinar las actividad."<sup>87</sup>*

Énfasis añadido.

Por lo anterior, se considera que la SSA atendió la solicitud de esta sección del formulario del AIR, indicando que la Propuesta Regulatoria, de acuerdo con los argumentos expuestos, representa la mejor opción para resolver la problemática descrita.

<sup>84</sup> Del formulario del AIR de la Propuesta Regulatoria, sección "Formulario", en el "Apartado II. Identificación de las posibles alternativas a la regulación."

<sup>85</sup> Ibidem.

JAAS/CLS

Calle Fontera, No. 16, Col. Roma Norte, C.P. 06700, Cuauhtémoc, Ciudad de México.  
Tel: (55) 5629-9500 [www.gob.mx/conamer](http://www.gob.mx/conamer)





**V. Impacto de la regulación.**

**A. Carga Administrativa.**

Con relación al numeral correspondiente del formulario, relativo a si la regulación crea, modifica o elimina trámites, se observa que, a través del formulario del AIR, la SSA señaló que no se crea, modifica o elimina ningún trámite, con lo cual se coincide y se da por atendida la sección en comentario.

**B. Acciones regulatorias distintas a trámites.**

Con relación a la sección del AIR, en la cual se solicita que la Dependencia u Organismo Descentralizado seleccione las disposiciones, obligaciones y/o acciones distintas a los trámites, la SSA, en el numeral 7 del formulario del AIR de la Propuesta Regulatoria, enlistó, fundamentó y justificó en términos técnicos, diversas acciones regulatorias que serán implementadas como consecuencia de la emisión de la Propuesta Regulatoria, por ello esta Comisión considera atendido el numeral en comentario.

**C. Análisis Costo-Beneficio.**

De los costos.

Al respecto esa Secretaría, una vez que justificó y cuantificó los costos, señaló en el documento 20240119154823\_56568\_ANEXO (3) REQUERIMIENTO DE SIMPLIFICACIÓN REGULATORIA.docx, anexo al formulario del AIR que el **costo total** de la Propuesta Regulatoria deriva del pago de la beca, apoyos de vestuario y alimentación en los horarios contemplados en el programa operativo, a manera de resumen se presenta la siguiente información:

Nuevas obligaciones	Costo
8.6.4 En su caso, el pago de la beca, apoyos de vestuario y alimentación en los horarios contemplados en el programa operativo.	\$1,000

Sumatoria de costos totales del anteproyecto:

Para obtener el total de las nuevas obligaciones, estas se multiplicarán por el número de internos, los cuales se encuentran distribuidos entre las 80 unidades médicas privadas receptoras.

Nuevas obligaciones	Costo	Número de internos	Costo total
8.6.4 En su caso, el pago de la beca, apoyos de vestuario y alimentación en los horarios contemplados en el programa operativo.	\$1,000.00	1,143	1,143,000.00

Bajo tales consideraciones, se observa que la SSA consideró de forma integral todos los costos de cumplimiento que se materializarán con la emisión de la Propuesta Regulatoria.

De los beneficios.

Al respecto, la SSA, señaló en su numeral 9 del formulario del AIR, los beneficios de manera cualitativa, a saber:

*“Los beneficios no cuantificables de la regulación para los establecimientos de atención médica que se constituyan como campo clínico, es garantizar un espacio idóneo para realizar las actividades teórico-prácticas consideradas en los programas académico y operativo, por lo tanto, los beneficios son mayores que los costos para las instituciones del Sistema Nacional de Salud, que cuenten con establecimientos para la atención médica, que se constituyan en campo clínico para los ciclos clínicos e internado de pregrado de la licenciatura en medicina; para las instituciones de educación superior de la licenciatura en medicina; para los estudiantes en ciclos clínicos e internos de pregrado de la licenciatura en medicina y para la población atendida en establecimientos para la atención médica constituidos como campos clínicos para los ciclos clínicos e internado de pregrado de la licenciatura en medicina. Otro beneficio no cuantificable, es garantizar, que las instituciones del Sistema Nacional de Salud que cuenten con*

JAAS/QLS





establecimientos para la atención médica que se constituyan en campo clínico, suscriban instrumentos consensuales, en apego a su normativa, para así, brindar seguridad a los estudiantes, de que contarán con los medios e instalaciones necesarios para el desarrollo de las capacidades y habilidades que se describen en sus programas académico y operativo, así como el que se integrarán a los equipos de trabajo en los que contarán en todo momento con la asesoría del personal institucional con capacidades para conducir su formación. Es así, que, para el ingreso del estudiante al internado médico de pregrado, las instituciones de salud establecen en forma puntual, que el ingreso es solo si existe convenio...

...  
Se considera que el **beneficio es mayor que el costo, toda vez que el estudiante de ciclos clínicos e internos de pregrado, que provengan de escuelas y facultades que preferentemente cuenten con planes y programas de estudio acreditados o en proceso de acreditación, por organismos reconocidos por la autoridad educativa competente, incide en la calidad de los procesos formativos que deben asimilar los internos, por lo que se favorece la seguridad de la atención médica que otorgan y la calidad de la misma**, toda vez que, las exigencias formativas que implican la acreditación de planes y programas de estudio, se encaminan a mejorar el desarrollo de capacidades de los estudiantes e internos, incluyendo el programa académico de esta etapa. Por lo tanto la coordinación entre las instituciones de educación superior con las instituciones de salud, conlleva la aplicación y evaluación de los programas académico y operativo de los ciclos clínicos e internado de pregrado y establezcan un programa de supervisión, asesoría y evaluación del desempeño de estudiantes e internos de pregrado; asimismo, reafirma el compromiso y aval de ambas instituciones para obtener los mejores resultados, además, se señalan para los internos de pregrado, una serie de beneficios como son: asistencia legal, atención médica, seguro de vida y pago oportuno de becas, el objetivo es que les permita desarrollar esta etapa de su formación académica en las mejores condiciones posibles. **Los beneficios directos son para los estudiantes e internos, al incorporarse a los campos clínicos, para lo cual, los establecimientos para la atención médica que reúnan los requisitos para ser constituidos como campos clínicos, les da certeza de contar con unidades constituidas y dotadas de los elementos necesarios para una adecuada prestación de servicios de atención médica, lo que les permite ofertarlas en forma preferente a instituciones de educación superior que cuentan con la acreditación de sus planes y programas de estudio, lo que contribuirá en buena medida a impactar de manera positiva en el aprendizaje y mejora de las condiciones de salud de la población.** A través de la celebración de instrumentos consensuales, las instituciones de educación superior, podrán formalizar con las instituciones de salud, los mecanismos para mejorar el desarrollo de los programas académicos, al establecer una relación directa entre el aprendizaje académico y las actividades prácticas de atención médica consideradas en el programa operativo; la realización de actividades de asesoría, supervisión y evaluación conjunta, permiten el seguimiento al desarrollo de las habilidades y destrezas del interno, lo que contribuye a elevar la calidad de la atención que reciben los usuarios.

A la comunidad estudiantil, la norma le garantiza la consolidación de su formación académica, el desarrollo de valores sociales y humanísticos y actitudes solidarias hacia los pacientes, al tiempo que aplican los conocimientos para la solución de los problemas de salud de la población, con el acompañamiento de las instituciones de educación superior y de salud quienes le otorgarán los medios, insumos y asesoría que requiere para ello. Al definir los criterios que deberán cumplir los establecimientos para la atención médica, constituidos como campos clínicos, está coadyuvando en la **formación de médicos con un mejor perfil académico y profesional, en beneficio directo, tanto cuantitativo como cualitativo, de la población abierta demandante de servicios de salud de calidad, al ser capaz de prevenir, diagnosticar y formular esquemas de tratamiento y rehabilitación para las diversas patologías.** Los beneficios superar los costos, toda vez que, en el proceso de formación, los estudiantes e internos desarrollaran actividades académico asistenciales, en un ambiente hospitalario que sustentan y vinculan los conocimientos adquiridos en el aula, por lo que es fundamental en el desarrollo prácticas hospitalarias, para identificar las debilidades y fortalezas que favorezcan el desarrollo profesional de los futuros médicos. Es de destacar la rotación y las supervisiones continuas durante todo el proceso de enseñanza del campo clínico.

Las instituciones del Sistema Nacional de Salud que cuenten con establecimientos para la atención médica que se constituyan en campo clínico para los ciclos clínicos e internado de pregrado de la licenciatura en medicina; las instituciones de educación superior de la licenciatura en medicina; los estudiantes en ciclos clínicos e internos de pregrado de la licenciatura en medicina; que se incorporen a los campos clínicos, con base en los programas académicos y los programas operativos diseñados por los tutores responsables de la formación. **El beneficio es mayor al costo, toda vez, que el uso de los establecimientos para la atención médica debidamente constituidos, que cuenten con instalaciones, equipamiento y personal profesional adecuado para ello y que ofrecen de manera permanente servicios de atención médica en diversas áreas y especialidades médicas, como campos clínicos para la formación de recursos humanos en salud, proporciona a las instituciones formadoras de recursos**

JAAS/GLS

Calle Frontera, No. 16, Col. Roma Norte, C.P. 06700, Cuauhtémoc, Ciudad de México.  
Tel: (55) 5629-9500 [www.gob.mx/conamer](http://www.gob.mx/conamer)



**2024**  
AÑO DE  
**Felipe Carrillo**  
**PUERTO**  
GOBIERNO DEL PUEBLA  
REVOLUCIONARIO Y DEFENSOR  
DEL MAYA



humanos un apoyo primordial para el proceso formativo, ya que permite a sus estudiantes e internos el desarrollo de habilidades y destrezas en la atención médica, así como el aprendizaje necesario para integrarse en equipos médicos para el manejo de procedimientos que requieren de la coordinación entre todos sus miembros, para un resultado favorable al paciente, de no contar con acceso a ellos, haría necesario que contaran con ambientes clínicos propios, con el equipamiento y personal profesional, técnico y administrativo que apoyara a sus estudiantes en estas etapas formativas, para la adquisición de habilidades clínicas, lo que les representaría una alta inversión e incrementaría el costo de la formación de personal médico. Al integrarse a equipos de trabajo en establecimientos que cuentan con equipo, material y personal permanentemente capacitado, los estudiantes e internos tienen la posibilidad de observar y participar en la atención médica y la realización de diversos procedimientos, lo que les permite aplicar los conocimientos adquiridos en las etapas netamente teóricas, identificando y diferenciando patologías en el campo práctico, bajo la supervisión de personal profesional que les orienta, dirige y apoya en el proceso de aprendizaje".

Énfasis añadido

En este sentido, con base en la información del presente apartado se observa que la Propuesta Regulatoria logra cumplir con los objetivos de mejora regulatoria al asegurar que las regulaciones generen beneficios superiores a los costos de cumplimiento para los particulares, por lo que se da por atendida la sección en comento.

**VI. Cumplimiento y aplicación de la propuesta.**

Con relación al numeral 11 del "Apartado IV.- Cumplimiento y aplicación de la propuesta" del formulario del AIR, en el que se solicita que el Sujeto Obligado de la LGMR indique la forma y/o los mecanismos a través de los cuales se implementara la regulación, la SSA señaló que:

"Los mecanismos para implementar la regulación se llevan a cabo a través de la publicación en el Diario Oficial de la Federación (DOF), en la página electrónica de la Secretaría de Salud y en el Catálogo de Normas Oficiales Mexicanas de la Secretaría de Economía. Se hará llegar por medios electrónicos a las instituciones del sector salud y del sector educativo, así como a las academias y colegios de médicos. Se difundirá por medio electrónico, a los titulares de las áreas de enseñanza, educación y formación de recursos humanos en los organismos de salud de las 32 entidades federativas. Se atenderán las solicitudes que se presten ante la Secretaría de Salud para participar en foros donde se aborde el tema por instituciones de educación superior y de salud". (sic)

Por tanto, y derivado del análisis realizado, se observa que esa dependencia difundirá la Propuesta Regulatoria por medio electrónico, a los titulares de las áreas de enseñanza, educación y formación de recursos humanos en los organismos de salud de las 32 entidades federativas; por lo que, queda demostrada la forma en que se hará cumplir y se implementará la Propuesta Regulatoria, por ello, se da por atendido el apartado en comento.

**VII. Evaluación de la propuesta.**

Para responder el numeral 13 del formulario del AIR que, requiere que se describa la forma y los medios a través de los cuales se evaluará el logro de los objetivos de la regulación, la SSA planteó que "no evalúa logros de los objetivos de la regulación; de conformidad con sus atribuciones, únicamente lleva a cabo actos de autoridad a través de la vigilancia sanitaria como acción sustantiva para dar cumplimiento a lo dispuesto en los Títulos Décimo Séptimo y Décimo Octavo de la Ley General de Salud, por lo que los establecimientos para la atención médica de las instituciones del Sistema Nacional de Salud, como campos clínicos para la realización de ciclos clínicos e internado de pregrado de la licenciatura en medicina, son sujetos de control y supervisión, para asegurar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en las diversas Normas Oficiales Mexicanas aplicables". Bajo tales consideraciones, se tiene por atendida la solicitud del presente numeral.

**VIII. Consulta Pública.**

Asimismo, se informa que desde el día en que se recibió la Propuesta Regulatoria se hizo pública a través del portal electrónico de esta Comisión, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 73 de la LGMR; por lo que

JAS/GJS

Calle Frontera, No. 16, Col. Roma Norte, C.P. 06700, Cuauhtémoc, Ciudad de México.  
Tel: (55) 5629-9500 [www.gob.mx/conamer](http://www.gob.mx/conamer)





a la fecha de emisión del presente Dictamen no se recibieron comentarios de parte de particulares o sectores interesados a la Propuesta Regulatoria, lo cual se constata en la siguiente liga electrónica:

<https://www.cofemersimir.gob.mx/expedientes/28774>

Con base en lo anterior, la SSA podrá continuar con las formalidades necesarias para la publicación de la Propuesta Regulatoria en el DOF, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76, primer párrafo, de la LGMR.

Cabe señalar, que esta Comisión se pronuncia sobre el formulario del AIR y la Propuesta Regulatoria, en los términos en que le fueron presentados, en cumplimiento del artículo 25 de la CPEUM y los principios y objetivos establecidos en los artículos 7 y 8 de la LGMR, con base en el procedimiento establecido en su Título Tercero, Capítulo III, denominado "*Del Análisis de Impacto Regulatorio*", sin prejuzgar sobre cuestiones de legalidad, competencia y demás aspectos distintos a los referidos en dichos preceptos jurídicos.

Lo anterior, se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados en el presente oficio, así como en los Transitorios Séptimo y Décimo de la LGMR y en el artículo 9, fracción XI, del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*<sup>10</sup>.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**Atentamente**  
El Comisionado Nacional

**DR. ALBERTO MONTOYA MARTÍN DEL CAMPO**

<sup>10</sup> Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004, con su última modificación publicada el 9 de octubre de 2015.

JAAS/GAS

Calle Frontera, No. 16, Col. Roma Norte, C.P. 06700, Cuauhtémoc, Ciudad de México.  
Tel: (55) 5629-9500 [www.gob.mx/conamer](http://www.gob.mx/conamer)



